

**PREVENTABLE TRAGEDY IN PANAMA—UNNECESSARY DEATHS
AND RIGHTS VIOLATIONS IN JUVENILE DETENTION CENTERS**

**REPORT SUBMITTED TO THE U.N. COMMITTEE ON THE RIGHTS OF THE CHILD
FOR ITS 57TH SESSION BY:**

**HARVARD INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS CLINIC
ALIANZA CIUDADANA PRO JUSTICIA
ASAMBLEA CIUDADANA DE PANAMÁ**

MAY, 2011

**TRAGEDIA PREVENIBLE EN PANAMÁ--MUERTES INNECESARIAS Y VIOLACIONES DE DERECHOS
EN CENTROS JUVENILES DE DETENCIÓN**

**INFORME PRESENTADO AL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA SU SESIÓN 57 POR:**

**CLÍNICA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD DE HARVARD
ALIANZA CIUDADANA PRO JUSTICIA
ASAMBLEA CIUDADANA DE PANAMÁ**

MAYO DE 2011

**TRAGEDIA PREVENIBLE EN PANAMÁ – MUERTES INNECESARIAS Y VIOLACIONES A
DERECHOS HUMANOS EN CENTROS DE DETENCIÓN JUVENILES**

**INFORME PRESENTADO ANTE EL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
EXAMEN AL ESTADO DE PANAMÁ
GINEBRA, JUNIO 2011**

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	2
METODOLOGÍA	3
IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION	5
1. <i>Derechos y Libertades Civiles</i>	5
1.1 <i>Tortura y Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes en perjuicio de los Niños</i>	5
1.1.1 Muertes en el Centro de Cumplimiento de Tocumen.....	6
1.1.2 Tratos crueles, inhumanos o degradantes contra los adolescentes detenidos.....	9
1.2 <i>Respeto a la Voz del Niño</i>	12
2. <i>Entorno Familiar y Formas Alternativas de Tutela</i>	13
2.1 <i>Derecho a la Visita Familiar</i>	13
3. <i>Salud Básica y Bienestar</i>	15
3.1 <i>Servicios de Salud</i>	15
3.1.1 Atención Médica.....	15
3.1.2 Servicios Psicológicos y de Salud	16
3.2 <i>Niños y Discapacidad</i>	17
4. <i>Educación, Tiempo Libre y Actividades Culturales</i>	18
4.1 <i>Educación</i>	18
4.2 <i>Actividades Recreativas</i>	19
4.3 <i>Actividades de Trabajo</i>	20
5. <i>Medidas Especiales de Protección</i>	22
5.1.1 El Sistema Panameño de Justicia Juvenil y el Sistema Juvenil de Detención..	22
5.1.1.1 <i>Reformas Recientes a la Ley 40 de 1999</i>	22
5.1.1.2 <i>Progreso en la Implementación de la Ley 40 de 1999</i>	24
5.1.2 Condiciones en el Sistema de Detención para Adolescentes	25
PREGUNTAS SUGERIDAS	30

RESUMEN EJECUTIVO

Este informe, basado en investigaciones sobre los centros juveniles de detención, evalúa la medida en que Panamá ha violado los derechos de los jóvenes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (la “Convención”) y otros instrumentos internacionales relacionados. Durante el examen periódico a Panamá en 2004, el Comité de los Derechos del Niño (“CRC”, por sus siglas en inglés) formuló observaciones y recomendaciones relativas a las violaciones en el sistema de justicia juvenil.¹ Sus Observaciones Finales incluyeron recomendaciones que versaban sobre la separación de los detenidos por edades y necesidades, garantizar el acceso a los servicios públicos, reaccionar adecuadamente frente a casos y quejas de malos tratos a manos de los agentes de seguridad, garantizar la comunicación con sus familias, realizar exámenes médicos periódicos y crear un sistema de recuperación y rehabilitación social. Tal como este informe documenta, las violaciones en Panamá en estas áreas han continuado o aumentado desde 2004.²

El informe documenta graves violaciones a derechos civiles, especialmente durante el incendio que ocurrió en el Centro de Cumplimiento de Tocumen (“Tocumen”) el 9 de enero de 2011, que resultó en la muerte por quemaduras de 5 adolescentes. La policía, los custodios y los funcionarios del centro de detención involucrados mostraron indiferencia ante las vidas de estos adolescentes, hicieron uso excesivo de la fuerza y no permitieron a los niños salir del edificio cuando era claro que sus vidas estaban amenazadas por el incendio. La falta de un mecanismo para prevenir accidentes como éste es inaceptable, sobre todo porque un caso similar de muerte por quemaduras ya había ocurrido en otra celda en el mismo centro de detención en noviembre de 2009, es decir, menos de dos años antes del accidente en enero de 2011. Los agentes del Estado panameño deben garantizar que los responsables sean investigados, procesados y sancionados adecuadamente por sus conductas, tal y como el CRC recordó al Estado en sus Observaciones Finales en 2004.³ Además, la violencia física y los continuos abusos por parte de los custodios, así como las terribles condiciones de vida, especialmente en las celdas de máxima seguridad, constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes. Los centros de detención para adolescentes tampoco garantizan el derecho a la libertad de expresión ni le dan la importancia debida a la voz de los adolescentes, en contravención de la Convención y de las recomendaciones anteriores del Comité a Panamá.⁴ Las autoridades panameñas deben tomar medidas urgentes para reaccionar ante esta grave situación.

Adicionalmente, el informe señala que los centros de detención juvenil restringen indebidamente las visitas familiares, negando con ello el derecho de las personas detenidas a mantener contacto con sus familias. Los centros tampoco les han proporcionado servicios de salud física y mental adecuados y no han atendido las necesidades particulares de las

¹ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales: Panamá, ¶¶60-62, CRC/C/15/Add.233 (Junio 30, 2004).

² *Ibid.* ¶62

³ *Ibid.* ¶62(b)

⁴ *Ibid.* ¶60

personas con discapacidad. Las autoridades tampoco han proveído a los adolescentes de servicios de capacitación u orientación vocacional, limitando su capacidad para asumir roles productivos en la sociedad una vez que son liberados. Los funcionarios de los centros de detención también han restringido inadmisiblemente el trabajo y las actividades recreativas para los detenidos.

El sistema de justicia para adolescentes no ha cumplido con la Convención y otros instrumentos internacionales al crear una estructura caracterizada por las penas severas y las protecciones mínimas. Por otra parte, las condiciones actuales de reclusión en el sistema de detención juvenil panameño son manifiestamente inadecuadas para proteger la salud, el bienestar y la dignidad de los adolescentes detenidos. Los centros de detención no separan a los detenidos con base en la edad o la gravedad del delito que cometieron; existe hacinamiento extremo y niegan a los detenidos el acceso a alimentación, agua e instalaciones sanitarias adecuadas.

El informe concluye que Panamá ha ignorado sus obligaciones en virtud de la Convención e instrumentos internacionales relacionados al no proteger los derechos de los adolescentes detenidos y al someterlos a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Construir infraestructura adicional, como el nuevo centro que se inaugurará en julio de 2011, no resolverá las severas violaciones presentes en el sistema actual. Panamá debe reformar tanto sus leyes como sus prácticas para garantizar el cumplimiento del derecho internacional.

METODOLOGÍA

La información en este informe está basada en las visitas a los centros de detención juveniles, entrevistas con los niños y los adolescentes detenidos, reuniones con los funcionarios de los centros de detención y otras autoridades y otros interesados; así como la investigación a partir de una variedad de fuentes, incluyendo información facilitada por fuentes gubernamentales, documentos oficiales y respuestas a nuestras preguntas, informes realizados por organizaciones de derechos humanos panameñas y por los medios de comunicación. El 27 de enero de 2011 un grupo de representantes de organizaciones no gubernamentales panameñas visitaron el Centro de Cumplimiento de Tocumen (“Tocumen”) y el Centro de Custodia de Arco Iris (“Arco Iris”) en la Ciudad de Panamá y elaboraron un informe corto sobre las condiciones en esos centros. Los resultados de esa investigación proporcionaron la orientación y los antecedentes necesarios para la realización de este informe. Entre el 30 de marzo y el 2 de abril de 2011 un equipo de investigadores de la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de Harvard (“el equipo de Harvard”) visitó cuatro centros juveniles de detención : Tocumen, dos ocasiones; Arco Iris, una; la Residencia Femenina en la Ciudad de Panamá, una; y el Centro de Cumplimiento Basilio Lakas (“Basilio Lakas”) en Colón, Panamá, una. Las visitas duraron varias horas en algunos casos y un día completo, en otros. La investigación de la Clínica de Harvard es parte de un proyecto sobre condiciones de detención en Panamá que resultó en la publicación de un informe, de la longitud de un libro, sobre prisiones para

adultos, presentado ante los organismos de derechos humanos de la ONU y la OEA.⁵ En las fechas en las que fueron visitados estos cuatro centros juveniles de detención, juntos albergaban a 268 personas, es decir, aproximadamente 82% de la población total del sistema de detención juvenil.⁶ A lo largo de los cuatro días de visita a los centros de detención, investigadores del equipo de Harvard conversaron individualmente y en pequeños grupos con 75 detenidos. Durante la investigación en Panamá, integrantes del equipo se reunieron también con los directores y el personal de los centros, la directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios (“IEI”, agencia gubernamental encargada del sistema de detención juvenil) del Ministerio de Gobierno, la Defensoría del Pueblo, tres jueces de tribunales de justicia para adolescentes y diversas organizaciones de la sociedad civil.

⁵ Clínica Internacional de Derechos Humanos de Harvard, *Del Portón Para Acá Se Acaban los Derechos Humanos: Injusticia y Desigualdad en las Cárceles Panameñas* (2008), disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/HarvardClinicPanamaprison.pdf>.

⁶ Instituto de Estudios Interdisciplinarios, Información General I.E.I. y Centros, recibido Abr. 25, 2011.

IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCION

Este informe en general sigue los lineamientos establecidos por el Comité de los Derechos del Niño (“CRC” o el “Comité”). Dado que el informe se centra en las condiciones del sistema de detención juvenil panameño, violaciones a artículos específicos de la Convención serán discutidos sólo en la medida en que afecten principalmente a las personas que se encuentren privadas de libertad en el marco del sistema de detención para adolescentes. El análisis del artículo 40 abarcará una discusión general sobre la justicia para adolescentes y las condiciones de detención en el sistema de detención juvenil.

1. Derechos y Libertades Civiles

1.1 Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en perjuicio de los Niños

El artículo 37 de la Convención describe la obligación del Estado de garantizar que los niños no sean sometidos a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta obligación está contenida en la Observación General No. 8 del Comité de la ONU sobre los Derechos del Niño, que dispone:

Una vez que el derecho penal se aplique íntegramente a las agresiones a los niños, éstos estarán protegidos contra los castigos corporales en cualquier lugar se produzcan y sea cual fuere su autor. Sin embargo, el Comité opina que, habida cuenta de la aceptación tradicional de los castigos corporales, es fundamental que la legislación sectorial aplicable -por ejemplo, el derecho de familia, la ley de educación, la legislación relativa a todos los otros tipos de cuidado y los sistemas de justicia, la ley sobre el empleo- prohíba claramente su utilización en los entornos pertinentes.⁷

A pesar de esta clara prohibición, las autoridades panameñas rutinariamente someten a los adolescentes en los centros de detención a tratos que califican como crueles, inhumanos y degradantes. Algunas veces este trato alcanza niveles de tortura. En un incidente en enero de 2011, descrito más adelante, policías permanecieron impávidos mientras adolescentes encerrados en una celda morían quemados lentamente. Los oficiales de policía –que fueron filmados– reían mientras los muchachos gritaban y suplicaban por ayuda; mientras se rehusaban a ayudar, un agente les dijo que se murieran. Desafortunadamente, debido en parte a la fecha de la presentación de su informe, el Estado omitió las serias violaciones a derechos humanos enfrentados por los adolescentes detenidos.⁸

⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 8: El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, ¶35, CRC/C/GC/8 (Mar. 2, 2007).

⁸ Véase Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 44 de la Convención. Tercer y cuarto informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 2008: Panamá, [“Informe de Panamá”], CRC/C/PAN3-4 (Enero 27, 2011).

1.1.1 Muertes en el Centro de Cumplimiento de Tocumen

El 9 de enero de 2011 cinco adolescentes murieron por quemaduras durante un incendio en Tocumen. El centro no había tenido agua durante varias semanas antes del incendio. De acuerdo con nuestras entrevistas con adolescentes que estuvieron presentes en el pabellón de celdas el día del incendio, en la mañana del 9 de enero, varios detenidos dejaron sus celdas y entraron en el vestíbulo del pabellón para protestar por la falta de agua, entre otras quejas sobre las malas condiciones de detención.⁹ En ese momento sólo había tres custodios en servicio en Tocumen y sólo un custodio monitoreando el pabellón en el que ocurrió la protesta, el Pabellón de Menores.¹⁰ En consecuencia, funcionarios del centro de detención solicitaron policías y bomberos como refuerzos. Las autoridades cerraron las puertas externas del pabellón, la policía lanzó gases lacrimógenos y disparó perdigones contra los jóvenes. Cabe destacar que estas celdas, como muchas otras, carecen de instalaciones sanitarias. Por lo tanto, los jóvenes son obligados a orinar y defecar en contenedores dentro de sus celdas.¹¹ En respuesta a los gases lacrimógenos y los perdigones, los jóvenes lanzaron orina y heces a los custodios.¹² Agentes estatales dispararon tanto perdigones de goma como de hierro, impactando a los jóvenes con ambos tipos de munición.¹³

El incendio comenzó justo después de la confrontación. Dado que los detenidos habían llamado a una estación de televisión,¹⁴ un reportero estaba presente al inicio del incendio y grabó secuencias de video inquietantes.¹⁵ En el video un oficial de policía es grabado al momento de introducir botes de gas lacrimógeno en la celda 6 a través de un hueco en la ventana. Poco después, el video muestra humo y fuego en la misma ventana, y es posible escuchar a los adolescentes gritando y suplicando a los oficiales de policía que los liberaran de la celda. De acuerdo con un adolescente que estaba en la celda 5, y que pudo observar estos acontecimientos a través de un hueco en la pared entre las celdas 5 y 6, el bote de gas lacrimógeno lanzado por la policía empezó a emitir humo y chispas.¹⁶ Los detenidos trataron de extinguir el fuego con una almohada que se empezó a incendiar. Dado que los detenidos en la celda 6 no habían participado en la protesta, la puerta de su celda seguía cerrada y no podían huir de las llamas. Durante estos hechos, el video claramente muestra a los oficiales de policía de pie afuera del edificio, riendo y

⁹ Entrevista con J.R., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹⁰ Defensoría del Pueblo, Dirección de Unidades Especializadas, Unidad de Niñez y Adolescencia, Análisis Sobre los Hechos Occurridos el 9 de Enero de 2011 en el Centro de Cumplimiento Masculino de Tocumen, pág. 8 (Enero 2011).

¹¹ Véase *infra* sección 5.1.2.

¹² Entrevista con J.R., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹³ Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con N.F., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹⁴ Entrevista con J.R., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

¹⁵ En relación al 24 de abril de 2011, el video estaba disponible en <http://www.youtube.com/watch?v=MkZkiwEQDJY>. Después del incendio, se trató de caracterizar la protesta como un intento de escape; sin embargo, el hecho de que los muchachos involucrados alertaran a los medios de comunicación hace que esta explicación sea exagerada en el mejor de los casos.

¹⁶ Entrevista con J.R., Centro de Custodia de Arco Iris, Mar. 31, 2011.

burlándose de los jóvenes mientras se quemaban y suplicaban que apagaran el fuego. Es posible escuchar a un policía que dijo: “¿No son machitos? ¡Muéranse! De acuerdo con los bomberos presentes, los policías les dieron órdenes de no intervenir y, por lo tanto, no tomaron las medidas necesarias para detener el fuego o sacar a los jóvenes de la celda 6.¹⁷

Una vez que el fuego disminuyó, los policías abrieron las puertas externas del pabellón y quitaron a los jóvenes que estaban en el corredor. Después, de acuerdo con los jóvenes presentes y con quienes hablamos posteriormente, los policías sacaron a los detenidos de la celda 5.¹⁸ Los oficiales forzaron a estos adolescentes a quitarse la ropa y a acostarse boca abajo sobre el piso, donde los policías los esposaron con lazos de plásticos.¹⁹ Una vez que todos los detenidos dejaron el pabellón, los agentes estatales sacaron a los jóvenes de la celda 6, quienes habían estado expuestos directamente al fuego. Jóvenes que estuvieron presentes expresaron que seis de los siete muchachos que habían estado en la celda 6 fueron capaces de salir de la celda por sí solos, pero que fue necesario sacar a uno cargando; uno de los detenidos entrevistados por el equipo de Harvard describió haber visto cómo la piel se desprendía de los jóvenes que habían estado en la celda 6.²⁰ Los adolescentes también manifestaron que oficiales de policía los habían golpeado después de dejar el pabellón y durante su transferencia a las celdas de máxima seguridad; el video muestra a un oficial golpeando a uno de los jóvenes con un bastón policial.²¹ Las autoridades trasladaron a aquéllos que no habían sufrido quemaduras a un pabellón de máxima seguridad en Arco Iris.²²

Las omisiones por parte de los policías, los custodios y los bomberos al no intervenir o brindar ayuda mínima coloca la responsabilidad de la muerte de esos muchachos sobre el gobierno panameño, así como sobre quienes estuvieron involucrados. Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (“Reglas de la ONU”) exigen procedimientos efectivos de evacuación y alerta de incendio, que claramente eran inexistentes el 9 de enero de 2011.²³ Sin embargo, independientemente de ello, la inacción del Estado ante el dolor y el sufrimiento grave de estos jóvenes –tanto de aquéllos que se quemaron hasta morir como aquéllos que fueron obligados a atestiguarlo –constituye tortura de acuerdo con el derecho internacional.²⁴ También constituye homicidio doloso o culposos.

¹⁷ Video, Violencia y Sadismo en la Policía Nacional, <http://www.youtube.com/watch?v=MkZkiwEQDJY>; “Vice de Gobierno: Policías no permitieron entrar a bomberos”, TVN Noticias (Enero 10, 2011), *disponible en* http://www.tvn-2.com/noticias/noticias_detalle.asp?id_news=44903

¹⁸ Entrevista con J.R., Centro de Custodia de Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹⁹ Entrevista con J.R., Centro de Custodia de Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

²⁰ Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

²¹ Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con J.D., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Video, <http://www.youtube.com/watch?v=MkZkiwEQDJY>.

²² Las condiciones del área de máxima seguridad en las que estos detenidos fueron mantenidos están descritas *infra* sección 1.1.2.

²³ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad [“Reglas de la ONU”], ¶133, G.A. Res 45/113, (Dic. 14, 1990), http://www2.ohchr.org/english/law/res45_113.htm.

²⁴ La Convención de Naciones Unidas contra la Tortura establece que “todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de

Esta no fue la primera vez que un detenido murió de quemaduras en Tocumen. El 7 de noviembre de 2009, una almohada se incendió en el pabellón 1-A de Tocumen.²⁵ De acuerdo con informes, el incendio inició por detenidos en la celda contigua.²⁶ Dos detenidos sufrieron quemaduras; uno de los cuales murió como resultado.²⁷ Nuestro equipo de investigación entrevistó a un detenido que observó el incendio desde la celda de al lado. De acuerdo con él, pasaron veinte minutos entre el inicio del incendio y la intervención de los custodios, a pesar de las súplicas de los detenidos a los custodios de que abrieran las puertas.²⁸ Este detenido también manifestó haber visto piel cayendo de la cara y el pecho de un interno quemado, cuya playera se había quemado y derretido sobre su piel. Las omisiones del gobierno panameño al no hacer los cambios necesarios para proteger la vida de los detenidos en Tocumen y en todo el sistema de detención juvenil después de la alerta de incendio tras la muerte de un detenido en 2009, pone de relieve la responsabilidad del gobierno por el incendio del 9 de enero de 2011 y las muertes que resultaron de él.

El gobierno panameño ha iniciado una investigación por este incidente y el director y el jefe de seguridad de Tocumen han sido destituidos temporalmente de sus puestos en espera del resultado de esta investigación. A la fecha, no se ha procesado a persona alguna y el procurador nacional no ha respondido una carta enviada por el equipo de Harvard solicitando información sobre el estado del caso.²⁹ Panamá debe garantizar que los responsables sean investigados, procesados y sancionados por el incidente con el fin de cumplir con las recomendaciones anteriores del CRC y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal [“Directrices de Viena”].³⁰

Integrantes de la Asamblea Ciudadana que han estado en comunicación con los sobrevivientes del incendio también han monitoreado la respuesta del gobierno en relación con dichos sobrevivientes. Si bien han observado algunos esfuerzos

obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.” Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, Art. 1.1
<http://www.hrweb.org/legal/cat.html>.

²⁵ “Dos heridos en centro de cumplimiento tras incendio”, La Prensa (Nov. 7, 2009).

²⁶ Sala, William, “Incendio en el CCT deja a dos reos con quemaduras”, La Prensa (Nov. 8, 2009).

²⁷ Entrevista con Videlca Alvarado, funcionaria de categoría superior, Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011.

²⁸ Entrevista con L.E., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

²⁹ Carta al Procurador General de la Nación, José Ayú Prado, enviada Abr. 14, 2011. El equipo de Harvard recibió una respuesta que sólo se refería a las preguntas sobre otro tema y no mencionaba el incidente de enero, a pesar de la comunicación telefónica con la oficina del Procurador. Carta de Greta Marchosky de Turner, Subsecretaria General, Procuraduría General de la Nación, Mayo 6, 2011.

³⁰ Observaciones Finales: Panamá, *supra* nota 1, ¶ 62(b) (“Investigue, procese y castigue todos los casos de malos tratos cometidos por agentes de la autoridad, entre ellos los guardianes de prisiones, y establezca un sistema independiente, sensible a los problemas del niño y accesible que atienda a las quejas formuladas por niños”); Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal [“Directrices de Viena”], Resolución del Consejo Económico y Social 1997/30 de Julio 21, 1997, <http://www2.ohchr.org/english/law/system.htm>, ¶ 25.

gubernamentales, éstos no han sido suficientemente rápidos dada la gravedad de las heridas y la clara responsabilidad del Estado. La sociedad civil panameña ha exigido al Estado que repare adecuadamente a las víctimas y a sus familias.³¹

Recomendaciones:

- Investigar a cabalidad los incidentes ocurridos en Tocumen el 9 de enero de 2011 y el 7 de noviembre de 2009, así como iniciar y concluir los juicios, en su caso.
- Proporcionar asesoría psicológica a los sobrevivientes del incendio del 9 de enero.
- Crear procedimientos de evacuación y alerta de incendio y garantizar que dichos procedimientos sean cumplidos en todo el sistema de detención juvenil.
- Garantizar que los centros de detención tengan suficiente personal a todas horas con el fin de reducir la necesidad de intervención policiaca en caso de disturbios.
- Establecer controles estrictos o prohibir el uso de gases lacrimógenos en las instalaciones de detención para adolescentes y garantizar que los policías y los custodios cumplan con dichos requisitos creando procedimientos disciplinarios en caso de incumplimiento.

1.1.2 Tratos crueles, inhumanos o degradantes contra los adolescentes detenidos

Las autoridades de los centros de detención comúnmente someten a los adolescentes del sistema de detención juvenil panameño a tratos crueles, inhumanos o degradantes.³² Las autoridades golpean y utilizan gases lacrimógenos contra los adolescentes detenidos y algunos muchachos en detención han reportado el uso de perdigones por parte de los custodios y los policías en contra de ellos, al igual que amenazas con escopetas. La actual directora del Centro de Custodia Arco Iris (“Arco Iris”), Analida Arango, le mencionó a nuestro equipo de investigadores que antes de su gestión era política estándar imponer castigos corporales por infracciones como peleas.³³ El jefe de seguridad del centro explicó que la política involucraba golpes en los glúteos con una paleta infligidos a los detenidos por parte de los custodios para después enviarlos a la celda de castigo.³⁴

³¹ La Asamblea Ciudadana ha recomendado que la cantidad de \$3 millones sea entregada como forma de indemnización y otras necesidades de los sobrevivientes, tales como apoyo psicológico a las familias de las víctimas y los adolescentes afectados.

³² El Comité ha condenado firmemente el uso de coerción o de la fuerza en casos que no representan una amenaza inminente para el detenido u otros. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10: Los derechos del niño en la justicia de menores, ¶ 89, CRC/C/GC/10 (Abr. 27, 2007) (“Sólo podrá hacerse uso de coerción o de la fuerza cuando el menor represente una amenaza inminente para sí o para los demás, y únicamente cuando se hayan agotado todos los demás medios de control. El uso de coerción o de la fuerza, inclusive la coerción física, mecánica y médica, deberá ser objeto de la supervisión directa de un especialista en medicina o psicología. Nunca se hará uso de esos medios como castigo. Deberá informarse al personal del centro de las normas aplicables, y se sancionará adecuadamente a los que hagan uso de la coerción o la fuerza vulnerando esas normas...deben prohibirse terminantemente las medidas disciplinarias que infrinjan el artículo 37 de la Convención, en particular los castigos corporales...”).

³³ Entrevista con Analida Arango, directora del Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

³⁴ Entrevista con Analida Arango, directora del Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con el jefe de seguridad del Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

El equipo de Harvard recibió múltiples quejas de los detenidos relativas a los golpes de los custodios o los policías.³⁵ Un detenido manifestó que los custodios habían golpeado a un interno por subir el volumen de un aparato de televisión comunitario.³⁶ Diversos detenidos reportaron un incidente unas cuantas semanas antes de nuestra visita en marzo de 2011, durante el cual varios detenidos fueron golpeados por los custodios al suplicar que les dieran agua.³⁷ Los guardias les gritaron obscenidades por haber hecho ruido y rehusaron llevarles agua, tras lo cual un detenido les lanzó un contenedor con orina.³⁸ En respuesta, cinco custodios entraron a la celda y golpearon al muchacho incluso después de haberlo esposado.³⁹

El equipo de Harvard también recibió quejas en el sentido de que las autoridades estatales les dispararon perdigones o los amenazaron con escopetas. Ha sido ampliamente documentado que las autoridades del Estado dispararon perdigones a los sobrevivientes del incendio del 9 de enero.⁴⁰ Este hecho ha sido confirmado por sobrevivientes en entrevistas con el equipo de Harvard.⁴¹ Este no fue el primer incidente en el que agentes del Estado dispararon perdigones a los detenidos. Uno de ellos describió que en junio de 2010 lo golpearon, le rociaron gases lacrimógenos y le dispararon perdigones después de que un amigo suyo atacó a otro detenido en el gimnasio.⁴² Otro interno describió que en una ocasión los custodios lo golpearon y lo amenazaron con fusiles.⁴³ En o alrededor del 28 de febrero de 2011, el detenido supuestamente trató de escapar. Manifestó que custodios y policías le dieron patadas, puñetazos y golpes con los bastones policiales.⁴⁴ También expresó que un policía lo amenazó con un fusil, pero que no le disparó porque el director del centro estaba observando. Las heridas provocadas por las autoridades del Estado durante este incidente fueron tan graves que requirieron puntos de sutura.

Custodios y policías han utilizado rutinariamente gases lacrimógenos contra los adolescentes. Además de los incidentes descritos anteriormente, muchos otros detenidos

³⁵ Entrevista con V.O., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011 (en la que describe ser golpeado mientras yacía esposado en el piso); Entrevista con W.B., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

³⁶ Entrevista con N.G., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

³⁷ Entrevista con P.N. y M.N., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con S.I., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

³⁸ Entrevista con P.N. y M.N., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con S.I., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

³⁹ Entrevista con P.N. y M.N., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con S.I., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

⁴⁰ Véase, e.g., Mendoza, Eduardo y Palm, Mónica, “‘¡Nos quemamos...!’ La tragedia del Penal”, La Prensa (Enero 11, 2011), *disponible en*

<http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2011/01/11/hoy/panorama/2464056.asp>; “Hubo perdigones el día del fuego”, La Prensa (Enero 14, 2011), *disponible en*

<http://mensual.prensa.com/mensual/contenido/2011/01/14/hoy/panorama/2467431.asp>.

⁴¹ Entrevista con J.R., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con E.Z., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

⁴² Entrevista con X.Y., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

⁴³ Entrevista con D.A., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

⁴⁴ Otro detenido que observó lo sucedido estimó que cinco policías y tres custodios estaban involucrados en la golpiza. Entrevista con X.Y., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

manifestaron que custodios habían empleado gases lacrimógenos en los pabellones.⁴⁵ El uso de estos gases es especialmente problemático dadas las condiciones de hacinamiento y la escasa ventilación en los centros de detención.

Adicionalmente, las autoridades de los centros de detención han enviado a los detenidos que cometen infracciones a las celdas de máxima seguridad. Estas celdas están ubicadas en Arco Iris, pero pueden albergar detenidos de Tocumen también. Las autoridades trasladaron a los sobrevivientes del incendio del 9 de enero a estas celdas de máxima seguridad después del incidente. Las condiciones en las que los sobrevivientes permanecieron en las celdas de máxima seguridad fueron lo suficientemente graves para constituir tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁴⁶ Las celdas de máxima seguridad están localizadas en un pabellón que está separado del resto de Arco Iris por una pared. El pabellón consiste de ocho celdas individuales y pequeñas con un área aproximada de 2 por 3 metros cada una, así como un cuarto de mayor tamaño. Cada celda contenía una regadera y un inodoro. Las autoridades del centro de detención encerraron a los 37 sobrevivientes en las celdas de máxima seguridad por un período de tiempo de 22 a 28 días, a razón de tres a cinco personas en cada celda. Durante este tiempo, de acuerdo con los adolescentes, las autoridades no permitieron a los sobrevivientes dejar las celdas excepto durante visitas de diez minutos una vez a la semana. Las autoridades no permitieron a sus familiares entregarles artículos de uso personal con excepción de artículos para la higiene como jabón y papel de baño. Las autoridades les proporcionaron agua corriente en las celdas intermitentemente; con frecuencia era abastecida el día anterior a la llegada de un visitante, para que los sobrevivientes pudieran bañarse. Este nivel extremo de hacinamiento y el hecho de no autorizar a los adolescentes a dejar las celdas, en combinación con la falta de servicios psicológicos para enfrentar el evento traumático que experimentaron, fueron respuestas severas e inadecuadas frente a la situación. En conjunto estas condiciones constituyeron tratos crueles, inhumanos y degradantes.⁴⁷

⁴⁵ Entrevista con R.P. y J.M., Centro de Custodia Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con W.B., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con L.M., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 31, 2001.

⁴⁶ Los hechos en este párrafo son extraídos de las siguientes entrevistas, así como de la visita del equipo de Harvard a las celdas de máxima seguridad: Entrevista con J.R., Centro de Custodia de Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con E.Z., Centro de Custodia de Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

⁴⁷ El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Cuestión de la Tortura, Manfred Nowak, ha señalado que “Hacinamiento y condiciones de detención insalubres, junto con la falta de acceso a una alimentación decente, medicamentos, aire fresco, luz del día y comunicación con el mundo exterior equivalen a tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun en ausencia de violencia física.” Manfred Nowak, Fact-Finding on Torture and Ill-Treatment and Conditions of Detention (Investigación sobre la Tortura, los Malos Tratos y las Condiciones de Detención) (2009) 1(1): 101, 110. Véase también Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Manfred Nowak, ¶ 28, A/HRC/13/39 (Feb. 9, 2010) (“Además, en la enorme mayoría de los países las condiciones de detención son tremendas y a menudo deben calificarse de crueles, inhumanas y degradantes.”). Lo anterior coincide con las afirmaciones del Relator Especial anterior, Nigel Rodley, quien sostuvo, en respuesta a situaciones de detención similares a las de Panamá, que condiciones de vida malas e insalubres son “crueles, inhumanas y degradantes; son condiciones de tortura.” Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Adición: Visita del Relator Especial a la Federación de Rusia), ¶ 71, E/CN.4/1995/34/Add.1 (1994). Las condiciones de vida que llevaron al Sr. Rodley a concluir tal cosa eran

Recomendaciones:

- Establecer políticas claras que prohíban los golpes y los disparos con perdigones contra los adolescentes detenidos, e implementar medidas disciplinarias efectivas contra aquéllos que violen estas políticas.
- Investigar los tratos crueles, inhumanos o degradantes en perjuicio de los internos e imponer procedimientos disciplinarios cuando proceda.
- Establecer controles estrictos o prohibir el uso de gases lacrimógenos en las instalaciones de detención para adolescentes y garantizar que la policía y los custodios cumplan con dichos controles fijando medidas disciplinarias en casos de incumplimiento.
- Detener el uso de celdas de máxima seguridad hasta que las condiciones sean apropiadas para su habitación.

1.2 Respeto a la Voz del Niño

El artículo 12 de la Convención protege el derecho del niño a la libertad de expresión en cualquier asunto que le afecte y exige que a la voz del niño se le dé la importancia debida. Además, las Reglas de la ONU señalan que los adolescentes deben tener el derecho de presentar peticiones o quejas al director del centro en el que estén detenidos, así como a las autoridades administrativas. Asimismo, la Observación General del CRC sobre los derechos del niño en la justicia para menores dispone que “Todo niño tendrá derecho a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, peticiones o quejas a la administración central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente e independiente, y a ser informado sin demora de la respuesta; los niños deben tener conocimiento de estos mecanismos y poder acceder a ellos fácilmente.”⁴⁸ De igual manera, en sus Observaciones Finales a Panamá en 2004, el Comité específicamente observó la necesidad de “un sistema independiente, sensible a los problemas del niño y accesible que atienda a las quejas formuladas por niños.”⁴⁹ Sin embargo, no existe un sistema efectivo en los centros de detención para adolescentes mediante el cual los internos puedan presentar quejas sobre las condiciones de detención o hacer de conocimiento de los directores de los centros los problemas que los afectan.⁵⁰ En efecto, el que una queja sea transmitida al

similares a las presentes en los centros de detención para adolescentes en Panamá: celdas sin privacidad y sin baños adecuados, sin agua potable ni luz del día, hacinamiento, calor sofocante, mala calidad en los alimentos y tiempo insuficiente fuera de las celdas (tan sólo una hora cada para hacer ejercicio). *Ibid.* ¶¶ 43-45. De forma similar, la Corte Interamericana encontró que “condiciones de hacinamiento, higiene deficiente, falta de luz y ventilación, así como tratamiento médico inadecuado, todo lo cual violó su derecho a que se respete su integridad física, mental y moral, y constituyen un trato o pena cruel, inhumano o degradante.” *Caesar vs. Trinidad and Tobago*, Sentencia de 11 de marzo de 2005, Corte IDH, (Ser. C) No. 123 (2005) ¶50(o).

⁴⁸ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10: Los derechos del niño en la justicia de menores, ¶ 89, CRC/C/GC/10 (Abr. 27, 2007).

⁴⁹ Observaciones Finales: Panamá, *supra* nota 1, ¶ 62.

⁵⁰ El Informe de Panamá en 2009 sostiene que los adolescentes pueden presentar quejas ante las autoridades administrativas y la Defensoría del Pueblo, pero no especifica el proceso para responder a estas quejas. Informe de Panamá, *supra* nota 8, ¶ 603.

director del centro o no aparentemente depende de si el custodio decide o no transmitirla o de si el director visita o no las celdas y atiende las quejas directamente. Varios adolescentes nos expresaron que han presentado quejas sobre las condiciones de encierro y que nunca han recibido una respuesta.⁵¹ Estos jóvenes especulan que los custodios a los que han dirigido sus quejas nunca las han transmitido al director o a integrante alguno del personal administrativo. La Defensoría del Pueblo ha intentado poner buzones de quejas a disposición de los muchachos en los centros de detención.⁵² Sin embargo, estos buzones de quejas son generalmente colocados cerca de la oficina del director, ubicación que es generalmente inaccesible para los jóvenes internos. Además, algunos muchachos desconocen su derecho de utilizar dichos buzones. Efectivamente, una detenida afirmó tener conocimiento del buzón de quejas, pero pensó que era para uso exclusivo de los custodios.⁵³ Algunas personas detenidas que estaban al tanto de la existencia de dicho buzón creían que era monitoreada y censurada por el personal del centro de detención.⁵⁴ A pesar de que la Defensoría del Pueblo y ONGs han visitado ocasionalmente los centros de detención, esta supervisión no ha sido suficiente para prevenir abusos sistemáticos. Las visitas gubernamentales han sido menos frecuentes y menos efectivas.⁵⁵

Recomendaciones:

- Implementar un sistema formal de quejas y respuestas en los centros de detención para adolescentes.
- Garantizar que los jóvenes internos estén informados de su derecho de presentar quejas y del proceso para ejercerlo.
- Establecer inspecciones regulares en todos los centros por parte de ONGs de derechos de la niñez, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Gobierno.

2. Entorno Familiar y Formas Alternativas de Tutela

2.1 Derecho a la Visita Familiar

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad prohíben “cualquiera que sea su finalidad...la restricción o denegación de contacto con familiares.”⁵⁶ Adicionalmente, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado en su Observación General sobre los derechos del niño en la justicia para menores que “Todo niño privado de libertad tiene derecho a mantener contacto con su familia por medio de

⁵¹ Entrevista con R.S., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011; Entrevista con P.B., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011; Entrevista con D.A., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

⁵² Entrevista con Marina Pérez De Cárdenas y Sharon Díaz, Defensoría del Pueblo, Mar. 31, 2011.

⁵³ Entrevista de T.F., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

⁵⁴ Entrevista con D.A., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con X.Y., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

⁵⁵ Informe de la Asamblea Ciudadana Sobre el Estado del Centro de Cumplimiento de Tocumen (Enero 31, 2011), *disponible en*

http://cdn.gestorsutil.com/OTRAMERICA_web/450/posts/docs/0179826001297728342.pdf.

⁵⁶ Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶ 67.

correspondencia y visitas... Las circunstancias excepcionales en que pueda limitarse ese contacto deberán estar claramente establecidas en la ley y no quedar a la discreción de las autoridades competentes.”⁵⁷ A pesar de esta prohibición, las autoridades de los centros de detención restringen severamente las visitas de familiares de los muchachos detenidos. Las visitas habitualmente ocurren sólo una vez a la semana.⁵⁸ En general son programadas con una duración de algunas horas, pero muchos detenidos reportaron que las autoridades con frecuencia las acortan.⁵⁹ En un caso, un detenido manifestó que su visita duró tan sólo 15 minutos porque las autoridades penitenciarias pasaron mucho tiempo buscando a sus visitantes.⁶⁰ Además, las autoridades del centro de detención generalmente limitan las visitas a uno o dos adultos por cada detenido.⁶¹ En ocasiones las autoridades permiten “visitas en familia”, a las cuales pueden asistir niños. Sin embargo, las autoridades permiten estas visitas con poca frecuencia y sin regularidad. Algunos detenidos afirmaron que las autoridades permiten estas visitas una vez cada tres meses; otros aseveraron que había pasado un año o más desde que las autoridades permitieron una visita en familia.⁶² Esta situación es particularmente preocupante en el caso de los jóvenes detenidos que son, ellos mismos, padres. El hecho de que las autoridades restrinjan el derecho de los detenidos a ver a sus hijos con regularidad es una seria violación de sus derechos de familia. También es una violación al derecho de los niños a conocer y ser atendidos por sus padres.⁶³ La prohibición contenida en las Reglas de la ONU también incluye específicamente la restricción de contacto con familiares por razones disciplinarias. No obstante, una de las medidas disciplinarias básicas en todos los centros de detención visitados por el equipo de Harvard es la prohibición de las visitas de familiares. En cada centro, directores y personal entrevistado por el equipo de Harvard afirmaron que las autoridades castigaban a los detenidos privándolos de las visitas por parte de sus familiares.⁶⁴ Varios detenidos confirmaron esta información.⁶⁵

Recomendaciones:

⁵⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10: Los derechos del niño en la justicia de menores, ¶ 87 CRC/C/GC/10 (Apr. 27, 2007). El Comité también mencionó la importancia de las visitas regulares por parte de los familiares en sus Observaciones Finales a Panamá en el 2004. Observaciones Finales: Panamá, *supra* nota 1, 60.

⁵⁸ Entrevista con P.B., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011; Entrevista con R.P., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

⁵⁹ Entrevista con P.B., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011; Entrevista con R.P., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

⁶⁰ Entrevista con G.M., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

⁶¹ Entrevista con N.G., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con J.R., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

⁶² Entrevista con G.M., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con P.B., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con J.R., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011. La situación es mejor en Basilio Lakas, donde los detenidos aparentemente reciben visitas de familiares una vez al mes. Entrevista con R.P., J.M., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas.

⁶³ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 7.1.

⁶⁴ Entrevista con Videlca Alvarado, funcionaria de categoría superior, Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011; Entrevista con Analida Arango, directora de Arco Iris, Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con directora de Basilio Lakas, Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

⁶⁵ Entrevista con D.A., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con R.F., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011 (en la que se afirma que en ese momento se estaba castigando a un interno retirándole el derecho a las visitas por treinta días).

- Remplazar las restricciones a las visitas familiares por otras formas de medidas disciplinarias.
- Establecer visitas regulares que incluyan niños, especialmente en el caso de aquellos niños que estén visitando a su padre o a su madre en prisión.
- Evitar retrasos para que los detenidos puedan gozar de la totalidad del tiempo programado para sus visitas.

3. Salud Básica y Bienestar

3.1 Servicios de Salud

Las Reglas de la ONU prevén orientación muy específica con relación a los servicios de salud requeridos por los jóvenes en detención.⁶⁶ En violación a estas reglas, y la recomendación expresa del Comité de establecer “el reconocimiento médico periódico de los niños a cargo de profesionales de la salud independientes” en 2004,⁶⁷ Panamá continúa denegando el acceso de los adolescentes a los servicios médicos y psicológicos que necesiten.

3.1.1 Atención Médica

La única mención a los servicios de salud en el Informe de Panamá en 2008 es la existencia de dos centros con clínicas internas (Tocumen y Arco Iris)⁶⁸ y que los otros centros reciben asistencia médica a través del sistema de salud en la comunidad local.⁶⁹ No obstante, Panamá omitió mencionar que ninguna de estas instalaciones permite a los muchachos enfermos “ser examinado[s] rápidamente por un funcionario médico”, tal como lo exigen las Reglas de la ONU.⁷⁰

En Tocumen, Arco Iris y en la Residencia Femenina, a pesar de tener acceso a una clínica dentro de las instalaciones, aparentemente no existe un sistema estandarizado para obtener tratamientos en caso de enfermedad. En Arco Iris, muchachos informaron al equipo de Harvard que un detenido debe escribir varias veces su nombre en una lista y esperar días o semanas antes de que los custodios lo lleven a ver al médico.⁷¹ Otro detenido refirió haber esperado por largos periodos de tiempo en el caso de la clínica de Tocumen.⁷² Una detenida en la Residencia Femenina resaltó que la enfermedad debe de ser seria para recibir atención médica en la clínica: afirmó haber esperado dos semanas, hasta que finalmente empezó a

⁶⁶ Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶¶ 49-55.

⁶⁷ Observaciones Finales: Panamá, *supra* nota 1, ¶ 62(d).

⁶⁸ La Residencia Femenina se encuentra en la misma que Tocumen y por tanto comparte gran parte del personal y de las instalaciones, incluyendo el médico.

⁶⁹ Informe de Panamá, *supra* nota 8, ¶ 601.

⁷⁰ Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶ 51.

⁷¹ Entrevista con C.K., Centro de Custodia de Arco Iris, Mar. 31, 2011.

⁷² Entrevista con L.E., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011

llorar, para ver al doctor.⁷³ Otro detenido en Arco Iris señaló que su madre le lleva medicamento cuando no recibe suficiente de la clínica.⁷⁴ El auto-diagnóstico y el tratamiento sin monitoreo de la enfermedad por parte de un médico constituye sin duda una situación de riesgo.

Aún en situaciones de emergencia médica, los custodios se han mostrado reacios a llevar a los internos a la clínica. Varios adolescentes mencionaron que a mediados de mayo de 2011 un compañero tuvo una emergencia médica.⁷⁵ Los custodios ignoraron los intentos de los detenidos de pedir ayuda, hasta que trataron de abrir la puerta de la celda por la fuerza.⁷⁶

En Basilio Lakas, que carece de una clínica dentro de las instalaciones, la directora reportó muchas deficiencias en el sistema, que podrían ser mitigadas si un doctor laborara en el centro. Ella afirmó que si el centro contara con una clínica los detenidos que padecen enfermedades menos graves, y que no pueden ver a un médico debido a que es necesario transportarlos hasta el centro de salud más cercano, podrían recibir atención médica.⁷⁷ En cualquier situación de emergencia, el centro debe llamar a la policía para llevar a los detenidos al doctor, sistema que, en sus palabras, “no es muy eficiente.”⁷⁸

3.1.2 Servicios Psicológicos y de Salud

Los centros de detención no han garantizado a los detenidos el acceso a un equipo técnico de psicólogos y trabajadores sociales. Los servicios psicológicos y sociales en los centros son muy escasos y no proporcionan a los detenidos las capacidades necesarias para una reinserción exitosa a la sociedad. En Arco Iris, el IEI ha hecho un esfuerzo loable para enfatizar la resocialización y el incremento del personal técnico. No obstante, este equipo no ha sido capaz de suministrar los servicios necesarios para los detenidos. Algunos de los que sobrevivieron el incendio de enero en Tocumen y que son ahora albergados en Arco Iris informaron al equipo de Harvard que requerían ayuda psicológica para poder hablar sobre el trauma que experimentaron.⁷⁹ En Tocumen el administrador destacó que el centro necesitaba más psicólogos y trabajadores sociales a fin de proporcionar actividades y terapia a los detenidos.⁸⁰ En Basilio Lakas, los detenidos afirmaron que tenían poca o nada de comunicación con el equipo técnico para las terapias y los talleres, con excepción de

⁷³ Entrevista con Y.E., Residencia Femenina, Abr. 2, 2011.

⁷⁴ Entrevista con G.M., Centro de Custodia de Arco Iris, Mar. 31, 2011.

⁷⁵ Entrevista con P.B., L.M. y R.S., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011.

⁷⁶ Entrevista con P.B., L.M. y R.S., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011.

⁷⁷ Entrevista con Vielka Tenis, directora de Basilio Lakas, Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

⁷⁸ Entrevista con Vielka Tenis, directora de Basilio Lakas, Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

⁷⁹ Entrevista con W.M., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con E.Z., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

⁸⁰ Entrevista con Antonio Israel Pérez, Administrador del Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

algunas clases sobre abuso de drogas para algunos detenidos.⁸¹ En la Residencia Femenina una de las adolescentes aseveró que había solicitado sin éxito una cita con una psicóloga o trabajadora social.⁸² Ella agregó que “Todos nos olvidan.”⁸³ Otra detenida comentó que “a veces hacen actividades con los muchachos, pero nunca con nosotras.”⁸⁴ La falta de atención psicológica y social en la Residencia Femenina es violatoria de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”), que establecen que la delincuente joven “[e]n ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven.”⁸⁵

3.2 Niños y Discapacidad

De acuerdo con la Reglas de la ONU “[t]odo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente.”⁸⁶ El equipo de Harvard observó varios niños viviendo en los centros de detención que deberían estar recibiendo tratamiento por discapacidad mental. La directora de Arco Iris informó a los investigadores de Harvard que había decidido colocar a dos adolescentes en celdas individuales “por su propia protección” debido a sus desórdenes mentales.⁸⁷ En la fecha de nuestra visita, ninguno de los dos adolescentes fue capaz de dejar la celda para gozar de las actividades recreativas debido a la preocupación por parte de la administración de que la interacción con otros detenidos pudiera causar problemas.⁸⁸ En cumplimiento de las Reglas de ONU, Panamá debe gestionar el tratamiento de estos adolescentes en una institución especializada, en lugar de confinarlos en una celda todo el día.

Recomendaciones:

- Garantizar que la asistencia médica sea más accesible, mediante clínicas dentro de las instalaciones de los centros, como Basilio Lakas, que carecen de ellas.
- Asegurarse que los detenidos puedan ver a un médico sin demora cuando lo requieran.
- Contratar psicólogos y trabajadores sociales que puedan programar más citas y sesiones de terapia con los detenidos a fin de evaluar su bienestar mental y brindarles apoyo.

⁸¹ Entrevista con F.T., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con N.R., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con M.M., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

⁸² Entrevista con Y.E., Residencia Femenina, Abr. 2, 2011.

⁸³ Entrevista con Y.E., Residencia Femenina, Abr. 2, 2011.

⁸⁴ Entrevista con T.F., Residencia Femenina, Abr. 2, 2011.

⁸⁵ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”) ¶ 26.4, A.G. Res 40/33 (Nov. 29, 1985), <http://www2.ohchr.org/english/law/pdf/beijingrules.pdf>.

⁸⁶ Reglas de la ONU, *supra* nota 85, ¶ 26.1.

⁸⁷ La directora le dijo al equipo de Harvard que uno de los internos tiene un desorden esquizoafectivo. El otro adolescente aparentemente no ha sido diagnosticado, pero la directora nos afirmó que “no está lúcido” y que “va y viene.” Entrevista con Analida Arango, directora de Arco Iris, Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

⁸⁸ Entrevista con Analida Arango, directora de Arco Iris, Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

- Crear talleres y clases adicionales con el objetivo de proporcionarles las habilidades sociales necesarias para reinserirse en la sociedad.
- Garantizar a las detenidas en la Residencia Femenina el acceso regular a un psicólogo o trabajador social.
- Proporcionar asistencia psicológica adicional a los adolescentes que han sufrido algún trauma, como por ejemplo los que sobrevivieron al incendio de enero.
- Trasladar a los jóvenes con discapacidad mental a una institución que pueda proporcionarles un tratamiento.

4. Educación, Tiempo Libre y Actividades Culturales

4.1 Educación

Mientras que los niños y los adolescentes estén bajo custodia del gobierno, éste debe garantizarles la educación y la capacitación necesaria para una reinserción exitosa en la sociedad.⁸⁹ Panamá no ha proporcionado a los jóvenes en los centros de detención una educación adecuada, en violación de las Reglas de Beijing y las Reglas de la ONU.⁹⁰

Los centros juveniles de detención en Panamá, en teoría, proporcionan educación a través de la enseñanza primaria y secundaria hasta el noveno grado. Sin embargo, las clases no comprenden las trece materias cubiertas en las escuelas panameñas; de acuerdo con la directora del IEI, los centros en la actualidad buscan enseñar “material básico” hasta que tengan más salones y más profesores.⁹¹ En Tocumen, la administración reportó que tienen solamente dos profesores de medio tiempo para 107 adolescentes.⁹² En la actualidad Tocumen no tiene profesores que sean capaces de enseñar la mayoría de las materias: Español, Matemáticas, Ciencias Naturales e Inglés.⁹³ Algunos detenidos informaron que tienen clases de una sola materia por semana; aquéllos en séptimo grado estaban teniendo clases sólo en Orientación, Familia y Desarrollo, y Valores.⁹⁴ Adicionalmente, por muchos años Tocumen no ha proporcionado a los detenidos programas de formación vocacional, aunque el centro tiene un taller grande e inutilizado diseñado para dichas clases.⁹⁵ Los detenidos en Tocumen informaron que aunque cada grado escolar tenía clases dos veces a la semana, los custodios no llevaban a los estudiantes a clases todos los días.⁹⁶ Un graduado

⁸⁹ Reglas de Beijing, *supra* nota 85, ¶ 26.1.

⁹⁰ Reglas de Beijing, *supra* nota 85, ¶¶ 26.1-26.2; 26.6; Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶¶ 38-42.

⁹¹ Entrevista con Carlota Herrera de Allen, directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, Abr. 1, 2011.

⁹² Entrevista con Videlca Alvarado, funcionaria de categoría superior, Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011.

⁹³ Entrevista con Videlca Alvarado, funcionaria de categoría superior, Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011.

⁹⁴ Entrevista con L.M., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011.

⁹⁵ Entrevista con Antonio Israel Pérez, Administrador del Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con L.E., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

⁹⁶ Entrevista con P.B., L.M. y R.S., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011. Los entrevistados dijeron al equipo de Harvard que el profesor envía una lista de nombres a los custodios antes de cada clase y algunos días las listas no contienen los nombres de todos en la clase. Esto se debe probablemente

de secundaria destacó: “No aprendes nada aquí.”⁹⁷ Él fue capaz de continuar con sus estudios en una escuela secundaria sólo mediante el envío y la recepción de tareas escritas a través de su madre durante sus visitas semanales.⁹⁸ Otro graduado estudió exitosamente afuera del centro en virtud de que sus padres le pagaron educación privada y transporte.⁹⁹ Además, el centro Basilio Lakas también tiene un acuerdo que permite a un número limitado de estudiantes –actualmente seis de una población de entre cuarenta y ochenta – para estudiar en una escuela vocacional grande afuera del centro.¹⁰⁰

Los internos también son frecuentemente privados de educación por largos períodos largos. En la Residencia Femenina una muchacha destacó que nunca habían estado en una clase durante los dos meses de encarcelamiento, a pesar de que la administración le dijo que había clases una vez a la semana.¹⁰¹ El centro estableció una regla en el sentido de que las detenidas no podían asistir a clase hasta que sus familiares trajeran los documentos que certificaran su grado escolar; ninguna de las muchachas detenidas en el centro en la fecha de nuestra visita había sido capaz de obtener dichos papeles.¹⁰² En Basilio Lakas, al momento de nuestra visita las clases estaban suspendidas porque el centro no tenía maestros.¹⁰³ El equipo de Harvard solicitó información al Ministerio de Educación sobre cómo los profesores son contratados y designados en los centros de detención para adolescentes, pero no había recibido respuesta al momento de finalizar este informe.¹⁰⁴

4.2 Actividades Recreativas

De acuerdo con las Reglas de la ONU, “[t]odo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada.”¹⁰⁵ Los centros de detención deben contar con instalaciones y equipo adecuados para estas actividades.¹⁰⁶ Si bien el tiempo destinado a la recreación varía de centro a centro, todos están operando en violación de esta regla. En Tocumen los detenidos informaron que les dan tiempo para recrearse una hora y media una vez a la semana.¹⁰⁷ Se les permite jugar en el gimnasio; el campo de fútbol afuera no es utilizado porque la

a un intento de limitar a ocho el número de estudiantes en el salón, aun cuando cada clase tiene más de ocho estudiantes inscritos.

⁹⁷ Entrevista con L.E., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

⁹⁸ Entrevista con L.E., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

⁹⁹ Entrevista con D.O., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹⁰⁰ Entrevista con Vielka Tenis, directora de Basilio Lakas, Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

¹⁰¹ Entrevista con T.F., Residencia Femenina, Abr. 2, 2011.

¹⁰² Entrevista con Madre Ludmila en la Residencia Femenina, Abr. 2, 2011; Entrevista con Y.E. y C.A., Residencia Femenina, Abr. 2, 2011.

¹⁰³ Entrevista con Vielka Tenis, directora, Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

¹⁰⁴ Carta de la Clínica Internacional de Derechos Humanos de Harvard al Ministerio de Educación, enviada el 14 de abril de 2011 y el 25 de abril de 2011.

¹⁰⁵ Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶ 47 (énfasis propio).

¹⁰⁶ Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶ 47.

¹⁰⁷ Entrevista con A.P., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011; Entrevista con B.T., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con J.T., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

administración teme que haya intentos de escape.¹⁰⁸ Adicionalmente, en la fecha de la visita del equipo de Harvard, el administrador mencionó que el tiempo para recreación había sido suspendido por dos semanas debido a la investigación del incidente de enero;¹⁰⁹ muchos detenidos informaron que en realidad había sido suspendido desde hacía más de un mes.¹¹⁰ En Basilio Lakas las autoridades permiten a los detenidos recrearse sólo una vez a la semana.¹¹¹ Sólo pueden jugar en el campo de fútbol, aunque cuentan con una cancha de baloncesto que permanece inutilizada aparentemente porque la administración no ha reemplazado los aros rotos. En la Residencia Femenina se nos dijo que las adolescentes simplemente no cuentan con un tiempo para recrearse afuera de las celdas.¹¹²

Los administradores en cada centro afirmaron que les gustaría tener más actividades recreativas pero insistieron que eso requeriría más custodios para supervisar a los adolescentes. Mostraron esperanza de que el recién creado programa de entrenamiento para custodios del Ministerio de Gobierno les permita contratar más personal en el futuro cercano. En Arco Iris, donde las autoridades contrataron a más custodios para implementar su nuevo programa sobre resocialización, los detenidos han podido pasar más tiempo afuera de sus celdas y en actividades recreativas.¹¹³ Este avance se encuentra en marcado contraste con la situación de otros centros de detención para adolescentes en los que la falta de custodios es la causa de la falta de oportunidades recreativas. En la fecha de la visita del equipo de Harvard, Basilio Lakas contrató 22 custodios, cinco en servicio en un día cualquiera para 44 detenidos. Los administradores del centro afirmaron creer que tienen suficientes custodios para permitir a los detenidos recrearse sólo una vez a la semana.¹¹⁴ En contraste, los administradores en Tocumen permitían a los detenidos una cantidad equivalente de tiempo para las actividades recreativas pero con menos custodios y más del doble de detenidos.¹¹⁵ En Basilio Lakas el equipo de Harvard observó hasta tres custodios sentados en la oficina de seguridad en un momento del día, lo cual plantea dudas respecto de la utilización eficiente de los recursos humanos.

4.3 Actividades de Trabajo

Debido a la falta de actividades de ocio y tiempo para la recreación, los detenidos le dan mucho valor a las oportunidades de trabajo, ya que ese es el momento en el que pueden pasar suficiente tiempo fuera de sus celdas. Las Reglas de la ONU señalan que todos los

¹⁰⁸ Entrevista con Antonio Israel Pérez, Administrador de Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹⁰⁹ Entrevista con Antonio Israel Pérez, Administrador de Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹¹⁰ Entrevista con P.B., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con J.T., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con N.I., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹¹¹ Entrevista con B.C. y H.N., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con R.P. y J.M., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

¹¹² Entrevista con T.F. Residencia Femenina, Abr. 2, 2011; Entrevista con Y.E. y C.A., Residencia Femenina, Abr. 2, 2011.

¹¹³ Entrevista con Analida Arango, Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

¹¹⁴ Entrevista con Vielka Tenis, directora de Basilio Lakas, Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

¹¹⁵ Tocumen tiene en total 18 custodios, 3 en servicio cada día, para 107 internos. Entrevista con Viodelca Alvarado, funcionaria de categoría superior, Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011.

detenidos deben tener la posibilidad de escoger el tipo de trabajo en el que quieren participar,¹¹⁶ y, de ser posible, deben ser capaces de realizar trabajo remunerado en la comunidad.¹¹⁷ Sin embargo, los centros de detención panameños actualmente proporcionan oportunidades de trabajo tan sólo a un selecto grupo de detenidos y limitan los tipos de trabajo ofrecidos. En Basilio Lakas, el director informó al equipo de Harvard que seis detenidos pueden trabajar todos los días, dos en la cocina.¹¹⁸ La cocina es un lugar especialmente codiciado, ya que los detenidos pueden pasar ocho horas fuera de sus celdas. El director nos dijo que todos los detenidos con “buena conducta” podían trabajar. En realidad, las conversaciones del equipo de Harvard con los detenidos revelaron que algunos internos podían trabajar con mayor frecuencia que otros. Algunos detenidos manifestaron trabajar en la cocina una vez a la semana, mientras que otros mencionaron ya sea dos veces al mes, una vez cada mes o nunca.¹¹⁹ En Tocumen, tan sólo alrededor de 25 a 35 detenidos (de un total de 107) pueden trabajar ya sea adentro o afuera del centro.¹²⁰ Para trabajar, los detenidos en Tocumen deben haber cumplido más de la mitad de su sentencia, deben portarse bien en clases y deben carecer de amonestaciones por seis meses.¹²¹ En la Residencia Femenina las detenidas destacaron que tan sólo se les permite estar afuera de sus celdas cuando ayudan a limpiar y que eso sólo sucede una vez cada pocas semanas.¹²²

Recomendaciones:

- Contratar más profesores para trabajar en los centros, permitiendo a los detenidos tomar clases sobre más materias y garantizar que aprendan al menos las materias básicas.
- Organizar las clases de manera tal que todos los estudiantes puedan asistir a cada clase y mantener el mismo horario cada semana.
- Brindar más oportunidades de formación vocacional, ya sea adentro o afuera de los centros.
- Proporcionar a los detenidos mayores oportunidades para continuar sus estudios afuera del centro sin tener que pagar por sí mismos esa educación.
- Facilitar la cooperación con el Ministerio de Gobierno para garantizar que estos objetivos puedan ser cumplidos.¹²³

¹¹⁶ Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶ 43.

¹¹⁷ Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶ 45.

¹¹⁸ Entrevista con Vielka Tenis, directora de Basilio Lakas, Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

¹¹⁹ Entrevista con R.P. y J.M., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con M.M. y P.N., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con N.R., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

¹²⁰ Entrevista con Videlca Alvarado, funcionaria de categoría superior, Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011. Probablemente 10 a 15 se benefician de la posibilidad de trabajar afuera. Puede ser que de 15 a 20 ayuden con la comida, lavando ropa, etc.

¹²¹ Entrevista con Videlca Alvarado, funcionaria de categoría superior, Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011.

¹²² Entrevista con T.F., Residencia Femenina, Abr. 2, 2011; Entrevista con Y.E. y C.A., Residencia Femenina, Abr. 2, 2011.

¹²³ Reglas de Beijing, *supra* nota 85, ¶ 26.6 (“Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se

- Utilizar los espacios exteriores dentro del centro para actividades recreativas.
- Contratar más custodios para supervisar las actividades recreativas e involucrar efectivamente a los que están contratados.
- Crear o identificar más trabajos para asignar a los detenidos, tanto afuera como adentro del centro.
- Crear un sistema más transparente para asignar los trabajos a los detenidos.
- Garantizar que a las detenidas se les dé igual atención y oportunidades en educación, recreación y trabajo.

5. Medidas Especiales de Protección

5.1 El Sistema Panameño de Justicia Juvenil y el Sistema de Detención Juvenil

El sistema de justicia para adolescentes no ha cumplido con la Convención y otros instrumentos internacionales y por lo tanto ha violado los derechos de los jóvenes acusados de cometer delitos. Reformas recientes han creado un sistema de justicia juvenil más duro, al permitir periodos muy largos de detención preventiva y el incremento de las penas. Penas más duras han sido acompañadas de protección insuficiente, ya que Panamá no ha implementado a cabalidad las protecciones dispuestas por la Ley 40, tales como el establecimiento de tribunales especializados permanentes y la garantía de suficientes defensores públicos. Por otra parte, las condiciones de confinamiento en el sistema panameño de detención para adolescentes violan los estándares internacionales y los derechos de los jóvenes detenidos.

5.1.1 El Sistema Panameño de Justicia Juvenil

En 1999, Panamá creó el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a través de la Ley 40 de 1999 (Ley 40), como parte del compromiso adquirido cuando ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Ley 40 ha sido reformada en siete ocasiones desde 1999,¹²⁴ en gran parte debido a las políticas de “mano dura” aplicadas por las recientes administraciones en respuesta a la presión pública. Las ONGs de derechos de los niños y de derechos humanos han rechazado dichas reformas porque han generado un sistema de justicia para adolescentes más duro sin la necesaria contribución económica por parte del Estado para que el sistema funcione adecuadamente. Abajo ofrecemos un resumen breve que destaca las reformas a la Ley 40 así como el progreso de Panamá implementando la ley.

5.1.1.1 Reformas Recientes a la Ley 40 de 1999

encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.”).

¹²⁴ La Ley 40 ha sido reformada a través de las siguientes leyes: Ley 38 de 2000, Ley 46 de 2003, Ley 48 de 2004, Ley 15 de 2007, Ley 6 de 2010, Ley 32 de 2010 y Ley 87 de 2010.

Detención preventiva

Originalmente la Ley 40 estableció un período máximo de prisión preventiva de dos meses.¹²⁵ En el 2003 el período máximo fue ampliado a seis meses¹²⁶ y en el 2007, a nueve meses.¹²⁷ En el 2010 se introdujo una nueva reforma mediante la cual en casos de homicidio doloso, el período de prisión preventiva puede ser extendido hasta la finalización del proceso.¹²⁸ El gobierno ha creado políticas que violan directamente el derecho internacional. Las Reglas de Beijing y las Reglas de la ONU establecen que la prisión preventiva sólo debe utilizarse como último recurso y que dicha detención debe ser por el período de tiempo más corto.¹²⁹ El CRC también ha especificado en su Observación General sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores que someter a los niños a prisión preventiva “durante meses...constituye una grave vulneración del apartado b) del artículo 37 de la Convención.”¹³⁰ Además, en sus Observaciones Finales a Panamá en el 2004 el Comité expresó su preocupación frente a la posible duración de la prisión preventiva para adolescentes en dicho país.¹³¹ En lugar de abordar esta preocupación, Panamá ha ampliado aún más el período máximo de detención preventiva mediante las reformas aprobadas en el 2004.

Duración de la Investigación

La Ley 40 establecía originalmente un período de 30 días para la investigación, que podía ser extendido por otros 30 días si el adolescente bajo investigación no estaba en régimen de prisión preventiva.¹³² En el 2003, la misma ley fue modificada a fin de ampliar el período a 90 días, con posibilidad de extenderse por otros 90 bajo las mismas condiciones.¹³³ En el 2007, las reformas incluyeron una posible extensión de dos meses al período de 90 días para investigaciones de adolescentes detenidos, siempre que fuera aprobada por un juez.¹³⁴ En el 2010, una nueva reforma fue aprobada para que en casos de homicidio doloso el período establecido para una investigación fuera de un año, con posibilidad de extenderlo por otro año si la medida era aprobada por un juez.¹³⁵

Penas Incrementadas

En un inicio la Ley 40 fijaba cinco años como período máximo de prisión para los delitos de homicidio doloso, violación, secuestro, robo, asalto, tráfico de drogas y

¹²⁵ Ley 40 de 1999 sobre el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia (“Ley 40”), art. 63.

¹²⁶ Ley 46 de 2003, arts. 11, 13.

¹²⁷ Ley 15 de 2007, art. 23.

¹²⁸ Ley 32 de 2010, art. 8.

¹²⁹ Reglas de Beijing, *supra* nota 85, ¶13.1; Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶17.

¹³⁰ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 10: Los derechos del niño en la justicia de menores ¶80 CRC/C/GC/10 (Abr. 27, 2007).

¹³¹ Comité de los Derechos del Niño, Observaciones Finales: Panamá ¶60 CRC/C/15/Add.233 (Junio 30, 2004).

¹³² Ley 40, art. 85.

¹³³ Ley 46 de 2003, art. 13.

¹³⁴ Ley 15 de 2007, art. 25.

¹³⁵ Ley 32 de 2010, art. 9.

terrorismo.¹³⁶ En el 2003, la ley fue modificada a fin de incluir lesiones dolosas graves y muerte por lesiones dolosas a la lista de delitos que pueden ser castigados con prisión y aumentar el máximo período de prisión a siete años.¹³⁷ En el 2007, las reformas incluyeron también la extorsión, la asociación ilícita y el pandillerismo en la lista de delitos aplicables y establecieron la pena máxima de prisión de acuerdo a la categoría de delito, con el período más largo para homicidio agravado equivalente a 12 años.¹³⁸ En el 2010, las reformas también agregaron un período mínimo de prisión para cada categoría de delito.¹³⁹ Por ejemplo, para el homicidio agravado, la pena de prisión se mantuvo en 12 años, pero el período mínimo fue fijado en seis años.

Además, las reformas de 2010 provocaron que la Ley 40, que sólo se aplicaba para adolescentes de 14 a 18 años de edad,¹⁴⁰ fuera aplicable también a jóvenes de entre 12 y 18 años,¹⁴¹ aunque fijó como sanción para niños de entre 12 y 14 años la rehabilitación social.¹⁴²

5.1.1.2 El Progreso de Panamá en la Implementación de la Ley 40 de 1999

Creación de Tribunales Penales para Adolescentes y Fiscalías para Adolescentes

La Ley 40 determina la creación de ocho tribunales para adolescentes en diferentes regiones geográficas de Panamá.¹⁴³ También determinó la creación de un tribunal mixto en la provincia de Darién con jurisdicción en materia de justicia penal para adolescentes.¹⁴⁴ Once años después de la promulgación de la ley, dos de los ocho tribunales para adolescentes no han sido creados. Esto significa que cuatro de las nueve provincias de Panamá -Chiriquí, Bocas del Toro, Herrera y Los Santos-, no tienen un tribunal para adolescentes. En estas cuatro provincias, los casos penales de adolescentes siguen siendo resueltos por tribunales para niños y adolescentes que supuestamente serían transitorios.

De forma similar, la Ley 40 establece que habrá fiscalías para adolescentes en cada tribunal penal en la materia.¹⁴⁵ Hoy día siete de las ocho fiscalías originalmente contempladas por la ley han sido creadas. En las provincias que carecen de una fiscalía, los adolescentes son procesados por fiscales del sistema de justicia ordinaria.

Creación de Tribunales para la Supervisión de Sentencias

¹³⁶ Ley 40, art. 141(1).

¹³⁷ Ley 46, 2003, art. 17.

¹³⁸ Ley 15 de 2007, art. 27.

¹³⁹ Ley 6 de 2010, art. 2.

¹⁴⁰ Ley 40, art. 7

¹⁴¹ Ley 6 de 2010, art. 2.

¹⁴² Ley 6 de 2010, art. 3.

¹⁴³ Ley 40, art. 19. En la versión actualizada de la Ley 40, que incluye todas las reformas a la ley hasta septiembre de 2010, el artículo 19 se convirtió en el artículo 20.

¹⁴⁴ Ley 40, art. 19. En la versión actualizada de la Ley 40, el artículo 19 se convirtió en el artículo 20.

¹⁴⁵ Ley 40, art. 25. En la versión actualizada de la Ley 40, el artículo 25 se convirtió en el artículo 26.

La Ley 40 determina la creación de dos tribunales encargados de supervisar el cumplimiento de las sentencias y las sanciones impuestas a adolescentes condenados.¹⁴⁶ Tan sólo uno de estos tribunales ha sido establecido.

Defensores Públicos para Adolescentes

La Ley 40 señala que habrá al menos un defensor público para cada tribunal penal para adolescentes, a excepción de los jueces en la provincia de Panamá, en la que deberán existir por lo menos dos defensores públicos.¹⁴⁷ Esto significa que debe haber al menos 13 defensores públicos para adolescentes, pero actualmente hay tan sólo 11 en todo el país. Además, estos defensores públicos no sólo son responsables de los asuntos penales, sino también de divorcios y casos relacionados con el derecho de familia.

Recomendaciones:

- Crear las fiscalías requeridas por la Ley 40 y nombrar a los correspondientes jueces, fiscales y defensores públicos.
- Auditar periódicamente al Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia mediante indicadores que permitan calificar las debilidades y las fortalezas del sistema.
- Revisar la Ley 40 y sus reformas para garantizar que cumpla con los estándares internacionales.
- No reformar la Ley 40 sin adecuada consulta pública.

5.1.2 Condiciones en el Sistema de Detención para Adolescentes

Las condiciones de confinamiento en el sistema panameño de detención juvenil, en relación a la administración de las prisiones y las instalaciones, son manifiestamente inadecuadas para proteger la salud, el bienestar y la dignidad de los jóvenes detenidos. Los administradores gestionan los centros de formas que violan los estándares internacionales. Además, las instalaciones del sistema de detención para adolescentes no son saludables, están sobrepobladas y son totalmente inadecuadas para albergar niños. Tanto la administración como las condiciones de estas instalaciones violan los estándares internacionales y los derechos de los muchachos detenidos.

Prisión Preventiva

Una de las instalaciones de detención, Arco Iris, alberga muchachos sujetos al régimen de prisión preventiva. Actualmente, la duración típica de la detención preventiva en Arco Iris, de acuerdo con Analida Arango, es de nueve meses.¹⁴⁸ Sin embargo, el equipo de Harvard entrevistó varios detenidos que habían sido sometidos a prisión preventiva por

¹⁴⁶ Ley 40, art. 33. En la versión actualizada de la Ley 40, el artículo 33 se convirtió en el artículo 35.

¹⁴⁷ Ley 40, art. 39. En la versión actualizada de la Ley 40, el artículo 39 se convirtió en el artículo 41.

¹⁴⁸ Entrevista con Analida Arango, Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

periodos de tiempo que exceden los nueve meses.¹⁴⁹ En los centros de detención visitados por el equipo de Harvard, las autoridades generalmente separan a los detenidos condenados de los que están esperando su juicio.

Separación de Detenidos

El sistema de clasificación implementado por las autoridades de los centros de detención está casi totalmente basado en la pertenencia a pandillas, con poca consideración de la gravedad de los delitos cometidos o la edad del delincuente. Las Reglas de Beijing disponen lo siguiente: “los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.”¹⁵⁰ No obstante, en nuestras visitas a los centros quedó claro que no sólo los centros de detención para adolescentes albergan adultos,¹⁵¹ sino también que los directores de estos centros no hacen o hacen muy poco esfuerzo para separar a los adolescentes de los adultos. El equipo de Harvard visitó al menos dos celdas que albergaban tanto a adolescentes como a personas de dieciocho años o más. En una celda, un muchacho de dieciséis años se encontraba en la misma celda que uno de veintidós años.¹⁵² De forma similar, las autoridades aparentemente no hicieron esfuerzo alguno en ninguno de los centros para separar a los detenidos con base en la gravedad de los delitos cometidos, tal como lo exigen las Reglas de la ONU.¹⁵³ De hecho, el único criterio para la separación de los muchachos aparentemente utilizado por las autoridades era la pertenencia a una u otra banda.¹⁵⁴ Si bien es importante que la pertenencia a una banda y otros factores que afecten la seguridad de los detenidos sean tomados en cuenta al asignar a los detenidos a las celdas, estos factores no pueden ser utilizados como excusas para evitar la separación de los detenidos por edades, gravedad de los delitos y potencial de riesgo para otros internos.

Hacinamiento

Las condiciones físicas de los centros de detención visitados por el equipo de Harvard son inadecuadas para proteger la salud y la dignidad de los muchachos que residen en ellos. El hacinamiento es un problema serio en todos los centros visitados por los investigadores. Por ejemplo, Tocumen tiene una capacidad oficial de 70 personas, pero

¹⁴⁹ Entrevista con H.V., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con D.A., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹⁵⁰ Reglas de Beijing, *supra* nota 85, ¶ 26.3. Un requisito similar se encuentra en ¶ 29 de las Reglas de la ONU.

¹⁵¹ En la fecha de la visita del equipo de Harvard, el sistema de detención para adolescentes albergaba a 127 personas de 18 años o mayores. Entrevista con Carlota Herrera de Allen, directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, Abr. 1, 2011.

¹⁵² Entrevista con L.E., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹⁵³ Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶ 28

¹⁵⁴ Entrevista con Vioelca Alvarado, funcionaria de categoría superior, Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011; Entrevista con Analida Arango, directora de Arco Iris, Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con directora de Basilio Lakas, Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

albergaba a 178 adolescentes en la fecha en que fue visitado por el equipo de Harvard.¹⁵⁵ En muchas celdas las autoridades no proporcionan camas suficientes para todos los muchachos que residen en las celdas, por lo cual algunos detenidos tienen que dormir en colchones en el piso¹⁵⁶ o, al menos en un caso, en hamacas colgando del techo. Aunque la sobrepoblación es un problema común a todos los centros, hay también diferencias drásticas entre celdas del mismo centro. En Tocumen, diferencias marcadas en las condiciones de detención eran evidentes entre las celdas de los pabellones 1-A/1-B y el pabellón 1-C. Una celda en el pabellón 1-A visitada por el equipo de Harvard medía aproximadamente 15 metros cuadrados y albergaba a cinco adolescentes; otra de aproximadamente el mismo tamaño albergaba a cuatro detenidos. En contraste, un complejo de celdas espaciales en el pabellón 1-C albergaba a cuatro jóvenes en tres cuartos separados –dos recámaras y un cuarto con una mesa de ping-pong. Tal parecía que las autoridades reservaban las mejores condiciones en el pabellón 1-C para los detenidos con buena conducta o para detenidos que se entregaban a la justicia voluntariamente. Sin embargo, el contraste entre estas dos áreas incentiva el soborno y la corrupción. También pone en evidencia la capacidad de las autoridades de proporcionar instalaciones dignas a algunos adolescentes, así como las manifiestamente inadecuadas instalaciones de los pabellones 1-A y 1-B.

Malas Condiciones en las Celdas

Más allá del problema de la sobrepoblación, las condiciones físicas de muchas de las celdas en los centros de detención visitados por el equipo de Harvard eran inadecuadas. Muchas celdas casi no estaban ventiladas. Muchas también estaban bastante oscuras, especialmente en los pabellones 1-A y 1-B en Tocumen; algunas de las celdas en Basilio Lakas no habían tenido electricidad por al menos dos meses.¹⁵⁷ Las ventanas de una celda visitada por el equipo estaban casi totalmente bloqueadas, con tan solo un pequeño hueco por el que entraba luz y aire. En parte debido a los problemas de salubridad descritos abajo, el olor en los centros era con frecuencia desagradable. En las celdas en las que había regaderas, los detenidos habitualmente se quejaban de que no había forma de evitar que el agua se extendiera por el piso de la celda –una situación que era especialmente problemática dado que la falta de camas suficientes significaba que algunos muchachos dormían en el piso.¹⁵⁸ Esto también aumentaba la población de insectos en las celdas.

Agua y Alimento

Los detenidos también se quejaban de la cantidad y la calidad de los alimentos, afirmando que las porciones eran demasiado pequeñas y el menú repetitivo –hot dogs y

¹⁵⁵ Informe de la Asamblea Ciudadana Sobre el Estado del Centro de Cumplimiento de Tocumen, *supra* nota 55; Entrevista con Carlota Herrera de Allen, directora del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, Abr. 1, 2011.

¹⁵⁶ Entrevista con N.G., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

¹⁵⁷ Entrevista con S.I., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

¹⁵⁸ Entrevista con N.G., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con G.M., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

arroz o pescado y arroz.¹⁵⁹ Varios detenidos destacaron que la comida servida durante la fecha de la visita del equipo había sido notoriamente mejor que la habitual.¹⁶⁰

El derecho internacional exige que agua potable sea suministrada con regularidad a todas las personas en detención. Desafortunadamente, el suministro de agua en los centros de detención panameños ha sido un problema importante, tanto para adultos como para adolescentes.¹⁶¹ Debido al clima tropical de Panamá, el agua es esencial para mantenerse hidratado y para la higiene personal. Nuestro equipo de investigación documentó deficiencias comunes en el abastecimiento de agua en los centros de detención para adolescentes. En algunos centros, el agua era accesible tan sólo durante periodos cortos al día. En estos y otros centros, en ocasiones podían pasar días sin que el agua fuera suministrada.¹⁶² Como resultado, los detenidos llenaban botellas de refresco y otros contenedores con agua, tanto para beber como para bañarse. La falta de abastecimiento regular de agua –un derecho fundamental para las personas detenidas en condiciones sofocantes – es una causa de inestabilidad significativa en los centros de detención para adolescentes. Muchos de los incidentes relacionados con tensiones emocionales y violencia oficial en los centros de detención para adolescentes eran causados por las demandas de agua por parte de los detenidos.¹⁶³ De hecho, ese fue el caso del incidente del día 9 de enero de 2011, que empezó con una protesta sobre la falta de agua y terminó con cinco muertes y dos heridas severas.¹⁶⁴

Instalaciones Sanitarias

Las instalaciones sanitarias brillaron por su ausencia en todos los centros visitados por el equipo de Harvard. Las Reglas de la ONU exigen que “Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.”¹⁶⁵ En muchas celdas **no había baños**. Por lo tanto, en virtud de que los administradores de los centros de detención encierran a los muchachos en sus celdas durante la noche y frecuentemente durante la mayor parte del día, niños y adolescentes carecían de instalaciones sanitarias disponibles. Aunque los baños estaban disponibles y al menos utilizables en los tres centros, en muchos casos las autoridades restringían severamente el acceso de los detenidos a los baños. Muchos adolescentes informaron que los custodios sólo los dejaban salir de sus celdas para ir al baño una vez al día.¹⁶⁶ Otros manifestaron que los custodios no los dejaban

¹⁵⁹ Entrevista con H.T., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con F.C., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹⁶⁰ Entrevista con J.R., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011; Entrevista con A.C., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹⁶¹ Clínica Internacional de Derechos Humanos de Harvard, *Del Portón para Acá se Acaban los Derechos Humanos: Injusticia y Desigualdad en las Cárceles Panameñas* (2008) 55-59, disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/HarvardClinicPanamaprison.pdf>.

¹⁶² Entrevista con P.B., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Mar. 30, 2011; Entrevista con R.P y J.M., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

¹⁶³ Entrevista con P.N. y M.M., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con S.I., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

¹⁶⁴ Véase *infra* sección 1.1.1.

¹⁶⁵ Reglas de la ONU, *supra* nota 23, ¶ 34.

¹⁶⁶ Entrevista con V.O., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011.

salir al baño entre las cuatro de la tarde y las ocho de la mañana.¹⁶⁷ En otros momentos del día, considerando que las autoridades les negaban el acceso a los baños, los detenidos eran forzados a defecar en bolsas de plástico y a orinar en baldes de agua.¹⁶⁸ Los custodios casi nunca sacaban esos contenedores puntualmente, lo que generaba un ambiente sumamente insalubre para los muchachos detenidos.¹⁶⁹

De acuerdo con su Informe de 2009, Panamá está continuamente invirtiendo recursos en el mejoramiento de las instalaciones; sin embargo, dadas las condiciones de los centros, es difícil creer que haya habido mejoras importantes desde la redacción de dicho informe.¹⁷⁰ El gobierno panameño ha empezado la construcción de un nuevo centro de detención para adolescentes, el Centro de Cumplimiento de Pacora, cuyas funciones están programadas para iniciar en julio de 2011 con una capacidad para 190 personas. No obstante, si bien el mejoramiento de la infraestructura es bienvenido, la simple construcción de centros no resuelve adecuadamente los graves problemas, el mal estado y la sobrepoblación que afectan al sistema actual. Los cambios en el derecho penal para adolescentes descritos con anterioridad, en cuanto a la prisión preventiva y al incremento de los períodos de las penas en prisión, hace probable que el sistema de justicia para adolescentes vaya a incrementar el número de adolescentes detenidos en los centros de detención. Por lo tanto, la construcción de nuevos centros seguramente no podrá mantener el ritmo del aumento de la población penitenciaria. La sobrepoblación continuará siendo un problema hasta que las autoridades sometan a menos niños a los centros de detención. Más importante aún, construir nuevas instalaciones hará poco para mejorar las vidas de los adolescentes detenidos mientras que las autoridades panameñas continúen abandonando y maltratando a estos niños.

Recomendaciones:

- Limitar la prisión preventiva al mínimo.
- Desarrollar sistemas de clasificación basados no solamente en la pertenencia a pandillas o bandas, sino también en las edades, la gravedad de los delitos cometidos y el peligro para sí mismos y para otros.
- Mejorar las condiciones en las celdas; garantizar que las celdas y los pasillos sean regularmente aseados.
- Nunca encerrar a un niño o adolescente en una celda, a menos que tenga instalaciones sanitarias adecuadas.
- Evitar la sobrepoblación.
- Garantizar que el alimento sea suficiente tanto en cantidad como en contenido nutricional, a fin de asegurar la salud y la satisfacción del apetito de los adolescentes.

¹⁶⁷ Entrevista con T.F., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con Y.E., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011.

¹⁶⁸ Entrevista con V.O., Centro de Cumplimiento Basilio Lakas, Abr. 1, 2011; Entrevista con J.D., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Entrevista con Y.E., Centro de Cumplimiento de Tocumen, Abr. 2, 2011; Informe de la Asamblea Ciudadana sobre el Estado del Centro de Cumplimiento de Tocumen, *supra* nota 55.

¹⁶⁹ Entrevista con O.K., Centro de Custodia Arco Iris, Mar. 31, 2011.

¹⁷⁰ Informe de Panamá, *supra* nota 8, ¶ 587.

PREGUNTAS SUGERIDAS

- ¿Cómo pretende el gobierno hacer frente a la muerte por quemaduras de cinco adolescentes el 9 de enero de 2011? ¿Qué recursos habrán de ser puestos a disposición de los sobrevivientes de este incidente? ¿Qué acciones concretará para garantizar que este tipo de eventos no se vuelva a repetir?
- ¿Cómo pretende el gobierno hacer frente al hecho de que los custodios y los policías de los centros de detención rutinariamente golpean, disparan y usan gases lacrimógenos en contra de los detenidos? ¿Qué medidas disciplinarias han sido tomadas y cómo garantizará el gobierno que los custodios y los policías no vuelvan a utilizar la violencia física en contra de los niños?
- ¿Qué sistema pretende crear el gobierno para garantizar que las autoridades reciban y respondan adecuadamente a las quejas presentadas por los adolescentes detenidos?
- ¿Cómo planea el gobierno garantizar que las autoridades de los centros de detención permitan las visitas regulares por parte de los familiares y que las visitas en familia no sean retiradas como una forma de castigo?
- ¿Qué hará el gobierno para mejorar el sistema de clasificación de los detenidos?
- Además de construir el centro de Pacora, ¿cómo planea el gobierno hacer frente al problema de hacinamiento en el sistema de detención para adolescentes? ¿Existen proyectos de reforma a la legislación o la implementación de alternativas a la detención?
- ¿Qué pasos tomará el gobierno para garantizar que las instalaciones de detención para adolescentes se mantengan en condiciones salubres y dignas?
- ¿Cómo garantizará el gobierno que todos los detenidos tengan acceso a servicios de salud física y mental?
- ¿Cuál son los planes del gobierno para expandir las ofertas de educación, recreación y formación profesional para los detenidos?
- ¿Está el Ministerio de Gobierno coordinando con otras instituciones gubernamentales, como el Ministerio de Educación, para garantizar que existan mayores oportunidades de educación y formación profesional para los detenidos en los centros para adolescentes? Si la respuesta es afirmativa, ¿cómo lo está haciendo?
- ¿Tiene el gobierno un plan que describa cómo la Ley 40 será implementada a lo largo del país? ¿Incluye éste una manera de monitorear tanto el progreso como las fortalezas y las debilidades del sistema de justicia para adolescentes?

